

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS- Y TECNICAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA GESTION DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE LOPERA, MEDIANTE CONCESION ADMINISTRATIVA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato
CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico del contrato
CLÁUSULA TERCERA. Prerrogativas de la Administración
CLÁUSULA CUARTA. Existencia de crédito
CLÁUSULA QUINTA. Procedimiento de adjudicación
CLÁUSULA SEXTA. Duración del contrato
CLÁUSULA SÉPTIMA. Presupuesto base de licitación (canon de explotación)
CLÁUSULA OCTAVA. Garantía
CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones
CLÁUSULA DÉCIMA. Contenido de las proposiciones
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Organo de contratación
CLÁUSULA DUODÉCIMA. Tramitación de la contratación
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Retirada de proposiciones
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Criterios de selección
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura y examen de proposiciones
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Propuesta y adjudicación del contrato
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Documentación que deberá aportar el empresario para la adjudicación definitiva
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Notificación , publicidad y anuncios
CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del contrato
CLÁUSULA VIGÉSIMA. No formalización imputable al contratista y renuncia y desistimiento de la administración
CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos del contratista
CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Deberes del contratista
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Renuncia y desistimiento
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Cesión del contrato
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Subcontratación
CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Riesgo y ventura
CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución del contrato
CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.-Personal a cargo del adjudicatario
CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- Reversión de las instalaciones
CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Régimen sancionador
CLÁUSULA TRIGÉSIMAPRIMERA. Tarifas

ANEXO I. Modelo de proposición económica
ANEXO II. Modelo de Declaración responsable

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el presente contrato tiene naturaleza de gestión de servicios y su necesidad e idoneidad viene determinada por la explotación del tanatorio municipal situado en el camino del Cementerio junto al Cementerio Municipal de Lopera (Jaén).

Dicho edificio consta de las siguientes dependencias:

El Tanatorio está situado en el camino del cementerio junto al Cementerio Municipal de Lopera. Está construido en la parcela nº 38 de la Ampliación del Polígono Industrial de Santa Quiteria, con superficie de 475,29 m², en una sola planta, ocupando una superficie construible de 296,49 m² y una superficie útil computable de 266,17 m².

El espacio interior del Tanatorio cuenta con sala de recepción, dos salas de velatorio, cafetería, despacho, almacenes, cuarto de limpieza, cuarto de preparación de difuntos, dos cámaras fúnebres, aseos masculino, femenino y aseo adaptado para minusválidos, así como hueco para instalaciones.

El espacio exterior del Tanatorio cuenta con porche, jardineras, aparcamientos para uso privativo de tanatorio y rampa de entrada del coche fúnebre, independiente a la entrada principal del Tanatorio.

El edificio está totalmente terminado y tiene instalaciones de fontanería, abastecimiento, saneamiento y electricidad, encontrándose en perfectas condiciones y apto para dedicarse, debidamente conservado al fin que se destina.

El inmueble, de conformidad con la valoración efectuada por el Arquitecto redactor del Proyecto, tiene un valor de 245.699,99 € (IVA, BI y GG incluidos).

El contrato, así definido, tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 a) de la LCSP.

El sistema previsto de gestión, será el de concesión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 253, apartado a) de la LCSP, por lo que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Tanatorio y en las condiciones técnicas señaladas por el órgano de contratación.

Para la ejecución del contrato, el Ayuntamiento de Lopera (Jaén), pone a disposición del contratista la totalidad del edificio, así como los medios y bienes adscritos a dichas instalaciones. Tanto las instalaciones, como los bienes y medios adscritos a las mismas pasarán a este Ayuntamiento, una vez que finalice el contrato, en perfecto estado de conservación y mantenimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico del contrato

Por su carácter administrativo, el contrato en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a lo establecido en la LCSP.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Prerrogativas de la Administración

Por tratarse de un contrato administrativo, el órgano de contratación podrá ejercer, de conformidad con la legislación vigente, las siguientes prerrogativas:

— Facultad de la Administración para interpretar y resolver unilateralmente las dudas que ofrezca el contenido y cumplimiento del contrato, siempre en aras del interés público y sin desviarse de este, con la particularidad de que, en caso de discrepancia del contratista, resulta preceptivo el dictamen del Órgano Consultivo competente.

— La facultad de modificar, exclusivamente por razón de interés público y atendiendo al fin propio del contrato, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley. Una variante de este poder de modificación es la facultad de suspensión del contrato, siempre que se levante Acta en la que se consignen las circunstancias que lo justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos.

— Poder de dirección y control, que faculta a la Administración para dar órdenes e instrucciones al contratista que, en el caso de desobediencia o de incumplimiento, dará lugar a la imposición de las sanciones, que tienen carácter coercitivo, previstas en el contrato o Pliego de Condiciones.

— Ejecutividad de los Acuerdos del órgano de contratación, aunque en este caso será preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento o dictamen del Consejo de Estado u

Órgano Consultivo equivalente (trámites que pretenden garantizar la legalidad del acto), según los supuestos.

— La obligación de anular los contratos indebidamente celebrados, previo dictamen habilitante del Órgano Consultivo (artículo 34 LCSP).

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

CLÁUSULA CUARTA.- Existencia de crédito

Dado que el presente contrato no origina obligación económica alguna a costa de este Ayuntamiento, no es necesaria la inclusión de cantidad en los presupuestos municipales. A estos efectos, se señala que, al prestarse el servicio de actividades funerarias en régimen de libre concurrencia, no puede concederse subvención ni otro tipo de ayuda que desvirtúen las reglas del mercado.

CLÁUSULA QUINTA.- Procedimiento de adjudicación

El contrato se adjudicará por el sistema de procedimiento abierto, previsto y regulado en el artículo 122.2 de la LCSP, así como los artículos 141 a 155 de dicha Ley, valorándose además del precio, para determinar la oferta económicamente más ventajosa, otros criterios de selección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134.3 apartado e) de la LCSP.

CLÁUSULA SEXTA.- Duración del contrato

La duración del contrato se establece en 25 años. En el caso de que una vez terminada la vigencia del contrato no se hubiese efectuado por el Ayuntamiento una nueva adjudicación, el adjudicatario está obligado a seguir cumpliéndolo en las mismas condiciones, durante un plazo máximo de seis meses o hasta que un nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo.

Igualmente, tanto si el adjudicatario solicitase la resolución del contrato por presunto incumplimiento de las obligaciones que incumben a la Corporación y ésta adoptase acuerdo reconociendo su procedencia, como si fuese el Ayuntamiento por causa de incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, quien resolviese el contrato, por iniciativa propia, el adjudicatario tendrá la obligación, si el Ayuntamiento así lo decide, de continuar con la prestación del servicio durante un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento, en el primer caso, o de la fecha del acuerdo municipal, en el segundo. La no observancia de estos plazos residuales, por parte del adjudicatario, será motivo suficiente para la rescisión, con pérdida de la fianza y, tendrá los efectos previstos por la legislación vigente en el momento en el cual se produzca.

CLÁUSULA SEPTIMA.- Presupuesto base de licitación (Canon de explotación)

El tipo de licitación se establece en la cantidad de **50 €**, por cada servicio de utilización de cada una de las salas del Tanatorio, excluido todo tipo de impuestos. Dicha cantidad se devengará con independencia de que el usuario haya abonado el servicio o, por el contrario, se encuentre impagado.

Dada la duración del contrato, está sometido a revisión de precios. El índice de revisión de precios, invariable durante la vigencia del contrato, será el I.P.C. general publicado por el

I.N.E. u organismo que le sustituya, que recoge la variación de precios durante los 12 meses anteriores a su publicación. Dicha revisión se efectuará con carácter anual, correspondiendo la primera revisión en el momento en que se cumpla un año de vigencia del contrato.

El pago del precio del canon, se efectuará con periodicidad anual, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, la autoliquidación correspondiente dentro de los quince días siguientes a la finalización del año objeto de liquidación. En la liquidación deberán constar:

- Fecha del servicio
- Usuario del servicio
- Nombre del fallecido y domicilio
- Día de entrada y salida
- Copia de la factura de los servicios prestados al usuario.

El usuario deberá abonar el importe resultante de la aplicación de las tarifas descritas en la cláusula TRIGESIMOPRIMERA, las cuales tienen carácter de máximas, y que serán abonadas, de forma directa por los usuarios del tanatorio al adjudicatario.

Las cantidades devengadas en concepto de canon, se abonarán por el adjudicatario, con independencia de que el usuario haya abonado el servicio o, por el contrario, se encuentre impagado.

Se establece igualmente un canon INICIAL DE EXPLOTACION de 9.000,00 €, IVA Excluido, que será abonado por el adjudicatario en CUATRO PLAZOS TRIMESTRALES, el primero de ellos a la firma del contrato de adjudicación y los siguientes, cada tres meses desde esa fecha, hasta su pago total.

CLÁUSULA OCTAVA.- Garantías

No se establece garantía provisional, de conformidad con el artículo 91 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 76 de la LCSP, dado que es imposible determinar el precio final de adjudicación de la concesión, por las características del servicio, la garantía definitiva será del 5% del importe estimado de la adjudicación de la concesión, cuyo importe se estima por los 25 años de contrato en 59.000,00 €, I.V.A. excluido (50 € x 25 años x 40 servicios/año + 9.000,00 €).

La garantía definitiva, así calculada se fija en 2.950,00 euros y para su constitución se estará a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones

Para participar en la licitación, los contratistas deberán presentar en las dependencias u oficinas expresadas en este Pliego de Condiciones o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquel, los sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados con el nombre y apellidos o razón social de la empresa, a que se hace referencia en este Pliego, con la documentación que se indica en la cláusula siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán remitirse a las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

En cada uno de los sobres se indicará el título del mismo, la contratación a que concurre, el nombre de la empresa licitadora, dirección del ofertante, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter en que lo hace.

CLÁUSULA DECIMA. Contenido de las proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano.

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una Unión Temporal de Empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas (artículo 129.3 de LCSP).

Los licitadores deberán presentar tres sobres, cerrados y firmados por el mismo o persona que le represente haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Relación de criterios de valoración.
- Sobre «C»: Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o mediante copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan, deberán introducirse los siguientes:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Podrán optar a la realización del contrato las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma que determina el presente Pliego o, en su caso, con la correspondiente clasificación, y no se encuentren comprendidas en alguna de las prohibiciones para contratar que enumera el artículo 49 LCSP.

La documentación a presentar será la siguiente:

1.º Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la Escritura o documento de

constitución, Estatutos o Acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Será necesario que las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, acrediten su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se ha de hacer constar que están inscritas en el Registro Local profesional comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, de conformidad con el artículo 10 RGLCAP, en relación con el artículo 44.1 de LCSP.

Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán también poder bastante al efecto, de conformidad con los artículos 130.1 a) de LCSP y 21 del RGLCAP.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

2.º Documentos que acrediten su capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará conforme a lo establecido en el artículo 61 de la LCSP.

Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea será suficiente acreditar su inscripción en el Registro profesional o comercial que figura en el Anexo I del RGLCAP.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe expedido por la representación diplomática de España en el Estado correspondiente, en cumplimiento de los artículos 61.3 de LCSP y 10 del RGLCAP.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

3.º Documentos que acrediten, en su caso, la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento y fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, de su DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente de acuerdo con los artículos 130.1 a) TRLCAP y 21 del RGLCAP. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

4.º Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme al artículo 67 de la LCSP, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la Unión Temporal las características acreditadas para cada uno de los

integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

Para que, en la fase previa a la adjudicación, sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios, que deseen concurrir integrados en ella indiquen, los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, como dispone el artículo 24 del RGLCAP.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de esta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

No serán admitidas ni las Comunidades Civiles ni las Agrupaciones de Interés Económico.

5.º Solvencia económica, financiera y técnica

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia técnica por la aportación de certificaciones o documentos similares admitidos por la mesa de contratación, de que el licitador ha explotado o se encuentra explotando, tanatorios en los últimos tres años. Aquellos licitadores que no justifiquen su solvencia técnica por este medio, no serán admitidos en la licitación.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia financiera por la aportación de certificaciones o informes similares admitidos por la mesa de contratación, expedidos por entidad financiera que acredite que el licitador posee liquidez suficiente para la ejecución de la concesión. Aquellos licitadores que no justifiquen la solvencia financiera por este medio, no serán admitidos en la licitación.

6.º Declaración responsable de no estar incurso el licitador en los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición contemplados en el artículo 49 LCSP.

Dicha declaración responsable que comprenderá además expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, Autonómica y con este Ayuntamiento y de las obligaciones con la

Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, todo ello, por aplicación del artículo 130.1 c) de la LCSP.

7.º Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

**SOBRE «B»
RELACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Relación de criterios de valoración

El licitador presentará una relación comprensiva de los criterios de valoración que le afecten, de los establecidos en la Cláusula decimocuarta, así como los documentos que lo acrediten, para su valoración por la Mesa.

Cualquier criterio que no esté adecuadamente acreditado, será desechado por la Mesa, sin más trámite, sin que pueda ser valorado.

**SOBRE «C»
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

La documentación técnica contendrá los documentos en los que se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, si no han sido incluidos en el sobre “B” por ser

susceptibles de valoración, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego y sus Anexos. En concreto incluirá:

- Programa de Trabajo para la ejecución del objeto del contrato, en el que se defina la organización y coordinación del servicio de Tanatorio Municipal.
- Relaciones de equipos técnicos y demás elementos de importancia, que el licitador se compromete a aportar, con especial referencia al equipamiento del Tanatorio, que deberá ser nuevo y costado íntegramente por el adjudicatario de la concesión, aportando fotografías y datos técnicos del mismo.
- Relación del personal que se adscribirá a la ejecución de la concesión así como «curriculum vitae» del que se designe como director.
- Justificación de la viabilidad de la concesión.
- Mejoras que oferte el licitador

El ofertante deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

En el supuesto de que alguno de los documentos relacionados anteriormente hubiese sido aportado en el sobre «B», se hará constar esta circunstancia en este sobre «C».

CLÁUSULA UNDECIMA. Organismo de contratación

El órgano competente para contratar inicialmente es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional 2ª, apartado 2º de la LCSP, párrafo 2º, el cual dispone la competencia del Pleno, para la adjudicación de las concesiones sobre bienes de la Corporación cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Tramitación de la contratación

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 8:30 a 14:30 horas o por cualquiera de los medios establecidos en la cláusula NOVENA.

ANUNCIOS: La contratación se anunciará en el B.O.P. y en el perfil del contratante del Ayuntamiento (www.lopera.es).

PLAZO: El plazo de presentación de proposiciones será de **15 días naturales**, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P de Jaén.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE: Durante el plazo de presentación de ofertas, el expediente, con todos los documentos que lo integran, podrá ser examinado en la Secretaría Municipal, en días hábiles de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Retirada de las proposiciones una vez presentadas

De no dictarse la resolución de la adjudicación dentro del plazo de tres meses desde la apertura de la proposición, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Criterios de selección

El criterio objetivo que ha de servir de base para la adjudicación será aquel en el que, en su conjunto, el licitador haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se van a establecer a continuación, pudiendo este Ayuntamiento no considerar ninguna de las ofertas por no ajustarse a sus pretensiones. Estos criterios son:

A.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS:

1.- Importe económico: Hasta un máximo de 10 puntos con arreglo a la siguiente fórmula: 1 punto, por cada punto porcentual de incremento sobre el tipo de licitación establecido en la cláusula séptima.

(Ejemplo: Si 50 €, es el tipo mínimo de licitación, si el licitador oferta 10 puntos equivaldría su oferta a 60 €, siendo la oferta máxima de 10 puntos el equivalente a 60 € por el tipo de licitación o canon de explotación.)

B.- CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS:

2.- Relación de medios materiales y personales específicos para la prestación del Servicio. (Máximo de 20 puntos)

En este apartado se valorarán:

Relación del personal propuesto, categoría laboral, experiencia.

La especial incidencia en la contratación local del personal propuesto.

La adecuación e idoneidad de los medios técnicos propuestos.

3.- Proyecto de Explotación que incluirá un estudio económico financiero de la futura explotación del Servicio: (Máximo 15 puntos)

En este apartado se valorarán:

La Descripción técnica de las características de los Servicios que se van a prestar, detalle de los mismos y programación con la siguiente puntuación:

- a.-) Detalle técnico de los servicios a prestar (5,00 puntos)
- b.-) Planificación y organización de los servicios a prestar y su justificación (5,00 puntos)
- c.-) Propuesta de las tarifas por la prestación de los servicios a cobrar por el concesionario, así como los materiales o instalaciones suplementarias que el concesionario pretenda aportar (5,00 puntos)

4.- Propuesta y descripción de los Servicios que tengan como objetivo una mejora de las prestaciones en relación con la atención al cliente y público. (5,00 puntos).

Para valorar estos criterios (2, 3, 4) las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios valorables.

Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de cada criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de puntos correspondientes a cada uno de los distintos apartados.

A las ofertas siguientes se le asignarán los puntos proporcionalmente en función con sus diferencias con respecto a la mejor oferta.

5.- Mejoras: Hasta un máximo de 5 puntos, En este apartado se valorarán las mejoras propuestas por el adjudicatario para la prestación del servicio que no se encuentren incluidas en el pliego de condiciones administrativa.

Se otorgará la máxima puntuación a la Empresa que realice, a juicio de la Mesa, las mejoras más adecuadas para la prestación del servicio, y proporcionalmente se asignará la puntuación al resto de ofertas, comparativamente con la mejor presentada.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Apertura y examen de las proposiciones

Mediante providencia dictada por la Alcaldía y notificada por cualquier medio admitido en Derecho a las empresas participantes, se fijará el día de la constitución de la Mesa de Contratación, dicha Mesa estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Alcaldesa o miembro en quien delegue.

Vocales:

- Un Concejal representante de cada uno de los Grupos Políticos integrantes de la Corporación.
- El Arquitecto municipal y/o Arquitecta Técnica Municipal.
- El Secretario-Interventor de la Corporación

- Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento de Lopera, que actuará con voz y sin voto.

En el acto público se realizarán las siguientes actuaciones:

- Lectura de las Empresas participantes
- Recuento de las proposiciones presentadas y confrontación de las mismas con los datos que figuren en el certificado extendido por el responsable del Registro receptor.
- Lectura pública del número de proposiciones recibidas y de la identidad de los licitadores.
- Invitación a los asistentes para que comprueben que los sobres «A» y «C» se encuentran en la Mesa, y en las mismas condiciones en que fueron entregados.
- Apertura del sobre “A”.
- Invitación a los asistentes para que manifiesten las dudas o pidan las explicaciones que estimen necesarias, las cuales serán aclaradas por la Mesa. Si la Mesa observa defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si considera posible la subsanación, un plazo no superior a tres días hábiles para que la corrijan o subsanen.
- Calificación en acto no público de la documentación contenida en el sobre “A”.

Calificados los licitadores como “apto” o “no apto” para contratar, se procederá a notificar en el Tablón de anuncios municipal, el resultado de esta calificación. Si la mesa considera subsanable alguna documentación aportada por el licitador, éste tendrá un plazo de 3 días hábiles para aportarla.

Mediante providencia de la Alcaldía, se volverá a convocar nuevamente a la Mesa de Contratación, con las Empresas que han resultado aptas para contratar, para realizar las siguientes actuaciones:

- Apertura en acto público de las proposiciones presentadas por los licitadores, sobres “B” y “C” y en acto no público, valoración de los criterios han de servir de base para la adjudicación, tras lo cual las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Propuesta y adjudicación del contrato

La Mesa de Contratación, previos los informes técnicos, en su caso, que considere precisos, elevará al órgano de contratación las proposiciones presentadas por los licitadores, con el

Acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula decimocuarta de este Pliego.

En el caso de que la propuesta señalara a algún empresario como elegido para ser adjudicatario del contrato, aquella no creará derecho alguno en favor de dicho empresario, el cual no lo adquirirá hasta que se le haya adjudicado el contrato, por Acuerdo del órgano de contratación.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el procedimiento, motivando su resolución en los criterios de adjudicación que figuran en este Pliego.

Una vez adjudicado provisionalmente el contrato, se devolverán a los interesados cuyas ofertas no hubiesen sido admitidas los resguardos o documentos acreditativos de la constitución de garantía provisional en caso de que la misma sea exigida y demás documentación que haya acompañado a su proposición previo recibí de los mismos.

Se publicará esta adjudicación provisional en el perfil del contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Documentación que deberá aportar el empresario para la adjudicación definitiva.

El empresario señalado como propuesto para la adjudicación definitiva deberá aportar, salvo que ya lo hubiera aportado en el sobre «A» de documentación administrativa, en el plazo máximo de 5 días hábiles, la justificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Ayuntamiento de Lopera y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 130.1 c) de la LCSP en los siguientes términos:

1.º Obligaciones tributarias: Artículo 13 del RGLCAP.

2.º Obligaciones de Seguridad Social: Artículo 14 del RGLCAP.

3.º No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los apartados anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Notificación, publicidad y anuncios.

La adjudicación definitiva del contrato, una vez acordada por el órgano de contratación, será notificada a los participantes en la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la LCSP y después de formalizada se comunicará al Registro Público de Contratos al que se refiere el artículo 308 de la LCSP, a los efectos previstos en el artículo 30 del mismo cuerpo legal.

Igualmente, se publicará esta adjudicación definitiva en el perfil del contratante del órgano de contratación y en el B.O.P. de Jaén.

Los anuncios que sean preceptivos publicar por la adjudicación definitiva del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del contrato

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que deberá contener los requisitos exigidos en las normas reglamentarias vigentes, constituyendo dicho documento, título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos, todo ello de acuerdo con el artículo 140.1 de la LCSP.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación, mediante la aportación de los documentos probatorios correspondientes los siguientes extremos:

Su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, aunque hayan sido presentados en el acto de licitación, así como los justificantes de la garantía definitiva y del abono de los gastos del anuncio de licitación.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y CIF asignado a la Unión Temporal.

CLÁUSULA VIGESIMA.- No formalización imputable al contratista y renuncia y desistimiento de la Administración.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizar el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo, así como la incautación de la garantía provisional, siendo trámite necesario, lo previsto el artículo 195.3ª) de la LCSP, en cuanto a la intervención del Consejo Consultivo de Andalucía, en los casos en que se formule oposición por el contratista, todo ello de conformidad con el artículo 140 de la LCSP. La resolución conllevará, además de la pérdida de la fianza, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

El órgano de contratación podrá, asimismo, renunciar a celebrar el contrato e cualquier momento anterior a la adjudicación provisional del mismo, por razones de interés público que se justificarán en el expediente. Igualmente, en idéntico plazo, podrá desistir del procedimiento, siempre que exista una infracción no subsanable a las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En este caso el contratista que haya presentado oferta, tendrá derecho a una compensación económica por los gastos derivados de su participación de 150 €.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Derechos del contratista

El contratista tendrá derecho:

— Recibir el inmueble y todas las instalaciones descritas en la cláusula primera, en condiciones de perfecta utilización y seguridad para su funcionamiento, aunque a falta de equipamiento.

— A que el Ayuntamiento contrate un seguro de daños y responsabilidad civil que asegure el continente del tanatorio

— El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la concesión

— A la devolución de la garantía definitiva, una vez realizado el servicio, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma.

— A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 262, apartado a) de la LCSP, con los efectos señalados en el artículo 264 de la misma Ley.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Deberes del contratista

El contratista estará obligado a:

— Ejecutar el contrato de conformidad con el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Reglamento de funcionamiento.

— Mantenimiento en buen estado de las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares puestos a su disposición por la Administración, siendo responsable frente a esta de los deterioros que aquellos pudieran sufrir, aun cuando tengan su origen en terceros ajenos al contrato.

— Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la actividad desarrollada en ejecución del contrato, incluyendo los daños que se puedan producir a terceros ajenos a la organización empresarial y al personal que tenga contratado en la ejecución de aquella, con una cobertura mínima de 150.000,00 €.

— A equipar el Tanatorio con mobiliario nuevo y adecuado al fin del servicio. Entre este mobiliario ha de incluirse necesariamente sillones, sofás y sillas confortables, una línea telefónica y demás mobiliario auxiliar. El adjudicatario deberá especificar el importe exacto de la inversión a realizar en el equipamiento, debiendo acreditar posteriormente a la adjudicación, esta inversión con las facturas originales de la inversión realizada, que no será inferior a 6.000,00 euros I.V.A. excluido

Si la inversión realizada fuese inferior a este importe, cuando esto no suponga un detrimento en la calidad del servicio, la diferencia entre la cantidad invertida, y los 6.000,00 euros, incrementará el CANON DE EXPLOTACION INICIAL.

— A la limpieza y mantenimiento del Tanatorio, así como responderá a los desperfectos y daños producidos por la inadecuada realización de la explotación, reparándose los daños a su costa e indemnizado cuando proceda.

— A la contratación de todos los suministros necesarios del servicio, tales como agua, electricidad teléfono, red de acceso a internet.

— Al pago de los suministros necesarios del servicio, tales como agua, electricidad teléfono, red de acceso a internet.

.— Al cumplimiento estricto de la normativa de Policía sanitaria y mortuoria, así como el cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad e higiene en el trabajo y vigilancia y salud laboral. En este apartado, el adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud laboral de la concesión.

— Al pago de los salarios y seguros sociales del personal adscrito al servicio.

.— A solicitar, tramitar y obtener cuantas licencias administrativas sean precisas para la puesta en marcha del servicio.

-El Ayuntamiento tendrá derecho a que el servicio de recogida de cadáveres por mandamiento judicial, y los servicios funerarios de beneficencia y considerados por la Corporación como pobres de solemnidad, lo que se acreditará con el oportuno informe de los servicios sociales del Ayuntamiento, se realizarán por la empresa concesionaria, sin contraprestación económica alguna.

— Serán a cargo del contratista el pago de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de formalización del contrato incluida su elevación a escritura pública, si lo solicita.

— Todos los gastos de comprobación, dirección, inspección y liquidación del contrato de concesión serán asimismo por cuenta del contratista.

— El Ayuntamiento podrá, a través de la persona que designe, inspeccionar las instalaciones, a controlar la calidad del servicio, su precio y su prestación. De las anomalías detectadas se dará cuenta al adjudicatario.

— Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, como consecuencia del contrato o de su ejecución.

— Guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que se tenga conocimiento con ocasión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.2 del RGLCAP.

_ Deberá de disponer en la instalación del Libro de Quejas y Reclamaciones a disposición del usuario del servicio o de cualquier otra persona que haga uso del servicio.

— A asumir los trabajos de enterramiento en el Cementerio Municipal de los difuntos velados en el Tanatorio Municipal.

_ Todos los servicios gestionados por empresas ajenas a la población de Lopera, serán recepcionados por los Servicios funerarios de la localidad de Lopera.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Renuncia y desistimiento

El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar el contrato en cualquier momento anterior a la adjudicación provisional del mismo, por razones de interés público que se justificarán en el expediente. Igualmente y en idéntico plazo, podrá desistir del procedimiento, siempre que

exista una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En este caso los licitadores no tendrán derecho a indemnización alguna, puesto que la renuncia o desistimiento se habrá de efectuar antes de la adjudicación provisional.

En el supuesto de renuncia o desistimiento de la Administración con posterioridad a la adjudicación provisional, el adjudicatario tendrá derecho a ser indemnizado por las cantidades que haya invertido en el equipamiento del tanatorio, que pasarán a titularidad municipal, La inversión se acreditará con el pago de las facturas correspondientes.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Cesión del contrato

Los derechos dimanantes del contrato de servicios podrán ser cedidos a terceros, que quedarán subrogados en los mismos y en las obligaciones del cedente. Para que la cesión pueda realizarse válidamente habrán de reunirse los requisitos exigidos en el artículo 209 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- Subcontratación

La subcontratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 265 de la LCSP. El pago a subcontratistas y suministradores habrá de efectuarse conforme dispone la citada Ley.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- Riesgo y Ventura

La ejecución de este contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 199 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA.- Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución del contrato

Se estará a lo dispuesto en los artículos 255 a 261 de la LCSP, pudiendo ser modificado el contrato siempre que no haya sido objeto de prórroga. En el caso de prórroga el contrato no podrá ser modificado.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 206 y 262 de de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del adjudicatario, aplicándose el contenido del artículo 207 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 208 y 264 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

También será causa de resolución del contrato, la falta de implementación de las mejoras ofertadas, el incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas del pago de nóminas a trabajadores, de la seguridad social, el incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, la obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento y el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de datos o antecedentes, que estén relacionados con el contrato, siempre que éstos no sean públicos o notorios.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- Personal a cargo del adjudicatario

El adjudicatario se compromete y obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, con personal propio, respecto del cual asumirá su condición de empresario a todos los efectos, debiendo, cuando así lo requiera este Ayuntamiento las liquidaciones mensuales de la seguridad social. El contrato no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral o funcional entre el personal dependiente del adjudicatario y el Ayuntamiento de Lopera, ni entre el personal de los subcontratistas, que eventualmente puedan concurrir a la ejecución de las prestaciones propias del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- Reversión de las instalaciones

Una vez finalizado el periodo máximo de vigencia del contrato, las inversiones iniciales en equipamiento, así como el resto de las instalaciones, quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Lopera, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna.

Lo mismo ocurrirá en caso del rescate de la concesión en el supuesto de incumplimiento muy grave del adjudicatario de algunas de las condiciones estipuladas en este pliego que den lugar a la resolución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA. Régimen Sancionador

Se establece el régimen sancionador siguiente:

A) FALTAS LEVES:

- 1) Desatención al usuario.
- 2) Falta de limpieza de las instalaciones.
- 3) No atender los requerimientos emanados del representante del órgano de contratación .
- 4) Retraso en más de una semana de la liquidación anual

B) FALTAS GRAVES:

- 1) La comisión, por tercera vez, de una falta leve.
- 2) Percepción o exigencias de tarifas no aprobadas.
- 3) Incumplimiento de la legislación laboral.
- 4) Falta de mantenimiento de las instalaciones.
- 5) Infidelidad en la custodia de documentos e información de la administración.
- 6) Incumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.
- 7) La falta de colaboración del adjudicatario para una correcta fiscalización de su gestión por los servicios económicos municipales, así como la resistencia a la entrega de la documentación justificativa de los ingresos, entendiéndose como tal retraso en más de 30 días en la entrega de dicha documentación desde su requerimiento.

8) Efectuar autoliquidaciones anuales por importe inferior al correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

- 9) Ejecución de obras sin previa autorización municipal.
- 10) Verter residuos a la vía pública.
- 11) Infracción en materia sanitaria o salud pública.
- 12) La producción de una grave alteración del orden público o a consecuencia del mal funcionamiento del servicio.
- 13) Falta de pago de la autoliquidación trimestral.

C) FALTAS MUY GRAVES:

- 1) La comisión, por segunda vez, de una falta grave.
- 2) Falta reiterada de conservación de la instalación.
- 3) No tener al corriente de pago los recibos de la póliza de seguros.
- 4) Destinar las instalaciones objeto de concesión a usos distintos a los contemplados en el presente pliego, es decir, la realización de actividades funerarias.
- 5) El ocultamiento o falseamiento de datos con el objetivo de evitar la correcta fiscalización de la gestión por los servicios económicos municipales, que supongan una merma de los ingresos por el Ayuntamiento.
- 6) Las ofensas verbales o físicas y el trato vejatorio al usuario del servicio.
- 7) El incumplimiento de las Obligaciones esenciales de la concesión.

Las faltas leves se sancionarán con una penalización de hasta 250,00 €; las faltas graves con una penalización de hasta 600,00 €; y las faltas muy graves con una penalización de hasta 1.200,00 € y la posible resolución de contrato.

Detectada la posible falta por el adjudicatario, será comunicado dicho hecho al citado adjudicatario, concediéndosele un plazo de 10 días naturales para que alegue lo que a su derecho conviniere, con una puesta de manifiesto del expediente y advertencia de la sanción propuesta. Transcurrido dicho plazo por la Sra. Alcaldesa se adoptará el acuerdo que en derecho corresponda, siéndole notificado al contratista.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Tarifas

Las tarifas máximas aplicables son las siguientes:

-Utilización de la sala-velatorio (por 24 horas o fracción)	380,00 €
-Por cada 12 horas de exceso o fracción	100,00 €
-Por tanatoplaxia o acondicionamiento del cadáver y Sepultura	90,00 €

A todos los fallecidos empadronados y residentes en Lopera, que no dispongan de compañía de seguros, se le bonificará con un 20% por la utilización de la sala velatorio.

El Ayuntamiento incorporará estas tarifas en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión correspondiente al día _____

Lopera, a _____ de 2010.

El Secretario- Interventor

Fdo.: Don Francisco Gabriel Sanchiz Marín.-

ANEXO I

MODELO DE IMPORTE ECONÓMICO DEL CONTRATO

D. _____, con domicilio en _____, Provincia de _____, c/ _____ n.º _____. en nombre *(propio o de la empresa que representa)* _____, con [CIF/NIF] _____, y domicilio fiscal en _____, c/_____, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rige el PROCEDIMIENTO ABIERTO DE GESTION DEL SERVICIO, MEDIANTE CONCESION, DEL TANATORIO MUNICIPAL DE LOPERA, acepta íntegramente el contenido del mismo y se compromete a su explotación con arreglo a la oferta presentada, en el precio unitario por servicio de utilización de la sala tanatorio de _____ € I.V.A. excluido.

Igualmente declara responsablemente que no está incurso en ninguna prohibición para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP, aceptando de manera incondicionada el contenido de la totalidad del pliego, sin salvedad ni reserva alguna.

_____, a _____, de _____, de 2010.
(Fecha y firma del proponente)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D. _____, con DNI _____, en representación de la empresa _____, con NIF _____, con domicilio fiscal en _____, c/ _____ n.º-piso-pta. _____, C.P. _____, tfno. _____ y domicilio a efectos de notificación en _____, c/ _____, n.º-piso-pta. _____, C.P. _____, tfno. _____.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP.

Que la empresa a la que representa, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

En _____, a _____ de _____ de 2010.